

**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 2020-00358 -00**

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez correo electrónico de la apoderada de la parte demandante desde la cuenta aux.juridica@inmofianza.com, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, intereses, costas y gastos procesales; Levantar las medidas cautelares practicadas y sin condena en costas ni perjuicios para las partes, e informa la renuncia al término de ejecutoria; así mismo no se encuentran depósitos judiciales constituidos para el proceso, solicitud de remanente, ni crédito por tramitar a **la fecha** conforme a la revisión del expediente y del Sistema Justicia XXI. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 27 de abril de 2021


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

AUTO DE TERMINACIÓN DEL PROCESO ARTICULO 461 DEL C.G.P.

DEMANDANTE: INMOFIANZA S.A.S. Nit. 900.500.714-0
DEMANDADO: JENNY TATIANA AFANADOR COLMENARES C.C. 1'098.796.863
Y CARLOS EDUARDO TARAZONA VEGAC.C. 1'100.895.202,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de diciembre dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia que antecede y el memorial obrante allegado al correo electrónico del juzgado desde la cuenta aux.juridica@inmofianza.com, en el que la apoderada de la parte demandante solicita la terminación del presente asunto por pago total de la obligación correspondiente a los cánones de arrendamiento y cuotas de administración por la demandada y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Según lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación de la presente acción ejecutiva por pago total de la obligación correspondiente a los cánones de arrendamiento y cuotas de administración, y en consecuencia terminar todo procedimiento sin condena a costas.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso. Líbrese los oficios correspondientes.

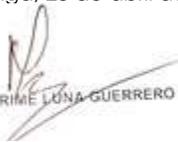
TERCERO: ACEPTAR la renuncia a los términos de la ejecutoria presentada por la parte demandante.

QUINTO: ORDENAR el archivo del proceso una vez esta providencia se encuentre en firme.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
Juez

Firma

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El Auto fechado el día 27 de abril de 2021 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM</p> <p>Bucaramanga, 28 de abril de 2021</p> <p> MERCY KARIME LUNA GUERRERO Secretaria</p>
--

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-
SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

58f343d7da26394aef0083a2994aa7af16e10b56eef38794a86b4d854f0d74a1

Documento generado en 27/04/2021 11:41:04 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>